



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PAOT”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR; Y POR LA OTRA PARTE, CENTROS CULTURALES S.C., A TRAVÉS DE LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “USB-MÉXICO” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA LA MTRA. MERCEDES CRUZ APARICIO; Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara “LA PAOT” a través de su representante que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa y financiera de conformidad con el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicada en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 24 de abril de 2001.
- I.2 Tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial de la Ciudad de México.
- I.3 Conforme a lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXVIII de su Ley Orgánica, está facultada para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- I.4 Fue designado Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 24 de febrero del 2011, publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 4 de marzo del mismo año y ratificado por un segundo periodo el 19 de febrero del 2015, publicado mediante Decreto en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de febrero del mismo año.
- I.5 Se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 6, fracción II, 7 y 10, fracciones I, XVII y XXV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
- I.6 Señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en Avenida Medellín número 202, 3° piso, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.



II. Declara "USB-MÉXICO" a través de su representante que:

II.1. Su representada es una persona moral de nacionalidad mexicana, constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos como consta en la escritura número 26082, de fecha 02 de octubre de 1961, otorgada ante la fe del Licenciado José Rodríguez Gil, Notario Público número 72 del entonces Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, en la Sección Cuarta, Libro 19, de Sociedades y Asociaciones Civiles, a fojas 403, bajo el número 98.

II.2. Mediante Escritura Pública número 216, 772 de fecha 22 de septiembre de 2004, ante la fe del Licenciado Fausto Rico Álvarez y Gonzalo M. Ortiz Blanco, titulares de la notaría 6 y 98 del Ciudad de México, debidamente inscrito su testimonio en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, folio mercantil 267,787, mediante la cual se formalizó el Acta de Reforma total a los Estatutos Sociales en la que se tomó como acuerdo de reformar el artículo Quinto referente a la duración de la sociedad, para quedar en los siguientes términos, la duración de la sociedad será indefinida.

II.3 Tiene facultades y poderes necesarios para celebrar el presente Convenio, en su carácter de Apoderada Legal, como lo acredita escritura pública número 261,910, libro 6912, de fecha 18 de octubre de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Fausto Rico Álvarez, Notario Público número 6 de Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, bajo el número P-597612/2011(0), de fecha 25 de octubre de 2011, señalando que las facultades con las que comparece no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.

II.4. Su representada tiene como objeto social, entre otros, establecer relaciones con organismos públicos y privados para el desarrollo de sus funciones, y está facultada para celebrar y cumplir convenios de colaboración e intercambio con aquellos y con cualquier otra institución que contribuyan en el cumplimiento de sus objetivos.

II.5. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Avenida Rio Mixcoac Número 48, Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03920, de esta Ciudad de México.

III. Declaran "LAS PARTES":

ÚNICO. Que se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica que ostentan para la suscripción del presente Convenio, toda vez que las mismas no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a la fecha de la firma del presente instrumento, y que en su celebración no existe dolo, mala fe o error que pudiera afectar su validez jurídica, además de ser su voluntad colaborar entre sí para desarrollar y establecer en el ámbito de sus competencias y funciones, los mecanismos y acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente convenio, al tenor de las siguientes:

 



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es sentar las bases de colaboración entre **"LAS PARTES"** a efecto de llevar actividades científicas, técnicas y de intercambio académico, con el fin de lograr vínculos, organización de eventos académicos, capacitación, proyectos y estrategias en materia ambiental, así como la vinculación para los alumnos que deseen llevar a cabo su servicio social.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

Para realizar el objeto señalado en este Instrumento, **"LAS PARTES"** se comprometen a:

- a) Realizar las acciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- b) Proponer mecanismos para apoyarse mutuamente en la realización de proyectos, programas, actividades académicas, de capacitación, formación, difusión y demás labores de naturaleza similar, vinculada con el cumplimiento de los fines del presente instrumento.
- c) Mantener una cooperación cercana, a través de una comunicación constante para el desarrollo de programas e iniciativas con intereses comunes, que redunden en el mejoramiento progresivo del derecho de los habitantes de la Ciudad de México a gozar de un ambiente sano y un entorno urbano adecuado.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA PAOT"

Para la realización del objeto materia de este Convenio de Colaboración, **"LA PAOT"** se compromete a:

- a) Presentar propuestas de organización de cursos, talleres, seminarios o cualquier tipo de capacitación, que tenga como finalidad la actualización y especialización en temas de derechos ambiental, de ordenamiento territorial y demás disciplinas que impacten directamente a las actividades que realice esta Procuraduría.
- b) De conformidad con su presupuesto, solicitar a **"USB-MÉXICO"** la organización de cursos de capacitación en temas de derecho ambiental y demás materias afines que incidan en las actividades de **"LA PAOT"**.
- c) Que las instalaciones cuenten con las facilidades necesarias para dar oportunidad a que los estudiantes de **"USB-MÉXICO"** realicen su servicio social, de conformidad con las actividades científicas, técnicas y de intercambio académico, con el fin de lograr vínculos, eventos, capacitación, proyectos y estrategias de colaboración en materia ambiental. En



apego a los lineamientos que para ello dispone la “USB-MÉXICO” Consistente en que los alumnos hayan iniciado y cumplido con el procedimiento ante el departamento de Vinculación Institucional.

- d) Permitir el acceso a la comunidad universitaria a las instalaciones para la realización de actividades de servicio social o prácticas profesionales que sean necesarios para la realización de sus actividades dentro del horario de labores y en días hábiles, en la comprensión de que los alumnos podrán entrar en un día no laborable, únicamente con autorización expresa del personal de “LA PAOT”.
- e) Propiciar el aprendizaje del alumno o egresado, en el área donde realice sus actividades.
- f) Expedir en tiempo y forma constancia de término del servicio social, cursos, talleres o cualquier actividad que tenga como finalidad la capacitación en materia ambiental y de ordenamiento territorial, a la comunidad universitaria de “USB-MÉXICO” que se incorporen al programa de materia del presente Convenio y hayan concluido total y satisfactoriamente el tiempo requerido, de conformidad con las normas y procedimientos que al efecto determine “LAS PARTES”.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “USB-MÉXICO”:

Para la realización del objeto materia de este Convenio de Colaboración “USB-MÉXICO” se compromete a:

- a) Diseñar de manera conjunta con “LA PAOT” cursos, talleres o cualquier actividad que tenga como finalidad la capacitación en materia ambiental y de ordenamiento territorial
- b) Brindar capacitación, en materia de legislación, gestión e instrumentos de política ambiental.
- c) Realizar una difusión entre los miembros de la comunidad universitaria de los términos entre los cuales está prevista su colaboración en este instrumento.
- d) Orientar debidamente a los alumnos que se incorporen a los programas de servicio social que determine “LA PAOT”, para que observen claramente las normas establecidas por la misma.
- e) Difundir los programas de servicio social que determine “LA PAOT” entre su comunidad universitaria.



QUINTA. RESPONSABLES

“USB-MÉXICO” nombra al MTRO. FERNANDO RADILLO RUIZ, en su carácter de Coordinador de Posgrado, como responsable de dar seguimiento al presente Convenio.

“LA PAOT” nombra al LIC. MARCO ANTONIO ESQUIVEL LÓPEZ en su carácter de SUBPROCURADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, como responsable de dar seguimiento al presente Convenio.

SEXTA. VIGENCIA

El presente instrumento comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de **un año**.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

“LAS PARTES” convienen que el personal designado, contratado o comisionado para el cumplimiento del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

Con motivo de la celebración del presente Convenio “LAS PARTES” se proporcionarán toda la información necesaria para el debido cumplimiento del presente instrumento jurídico, misma que será exclusiva de la parte que la genere, y sólo podrá utilizarse para fines de seguridad y de interés público y sobre la cual se obliga a guardar y hacer guardar estricta confidencialidad y reserva. Por lo que la información y documentos que le sean proporcionados por la contraparte, se obligan a no divulgarlos por un medio escrito, oral, electrónico o de cualquier forma ni usarlos para fines distintos al cumplimiento del objeto del presente Instrumento, sin la autorización expresa de la otra parte.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL

“LAS PARTES” convienen que los derechos de propiedad intelectual resultantes del presente instrumento corresponderán a la parte que los haya producido, o en su caso a ambas en su proporción a sus aportaciones y puede ser aprovechada indistintamente por “LAS PARTES”, para sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, salvo la obligación de mencionar el crédito que le corresponda a la otra parte y demás colaboradores que hubiesen participado en su creación.

“LAS PARTES” acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre derechos de autor y en particular los derechos de propiedad industrial a terceros usados en el desarrollo del presente Convenio.



DÉCIMA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado y/o adicionado previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**, a través del correspondiente Convenio Modificatorio, el cual obligará a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio por caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto, todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad de **"LAS PARTES"**, que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 30 (treinta) días hábiles de anticipación. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellos como a terceros cubriendo invariablemente la totalidad de los gastos y trabajos realizados hasta ese momento.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS

"LAS PARTES" no podrán ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente instrumento, salvo acuerdo o autorización que por escrito otorguen una parte a la otra.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones entre **"LAS PARTES"** se deberán realizar en los domicilios indicados en el apartado de **DECLARACIONES**, por lo que acuerdan que todas las notificaciones y procedimientos judiciales y extrajudiciales realizados en tales domicilios surtirán plenos efectos. Asimismo, acuerdan que cualquier cambio a los domicilios se deberá notificar por escrito a la otra parte con al menos 10 días hábiles de anticipación, en caso de no observarse lo anterior, **"LAS PARTES"** aceptan reconocer como válidas las notificaciones efectuadas en el último domicilio que se tuviera registrado.

ba



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.



DÉCIMA QUINTA.- CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por “LAS PARTES”.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances, lo firman por triplicado, en la Ciudad de México, a los 11 días del mes de mayo de 2016.

POR “LA PAOT”

LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR
PROCURADOR AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

POR “USB MÉXICO”

MTRA. MERCEDES CRUZ APARICIO
RECTORA Y REPRESENTANTE DE
CENTROS CULTURALES S.C.
(UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR)

